



ORDENANZA VIII-N° 3

(Antes Ordenanza N° 49/02)

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza regirá en todo lo relativo al cuidado de las especies arbóreas en la vía pública.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos del Departamento Ejecutivo Municipal autorizará la extracción de especies arbóreas en la vía pública previa verificación del cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1) que la presencia de la especie obstaculice la ejecución de obra en construcción o ejecutada, y no sea posible la adaptación de la citada obra;
- 2) que la presencia de la especie provoque o genere real peligro de ocasionar daños en las redes de energía eléctrica, agua y otro servicio público, a pedido de la empresa prestataria del servicio;
- 3) que la especie se encuentre dañada, extinta, o con peligro de daños a personas o bienes.

ARTÍCULO 3.- En todos los casos, previa extracción de la especie arbórea, el vecino frentista solicitante debe haber plantado con un plazo mínimo de antelación de doce (12) meses la misma cantidad de especies a reemplazar.

No se exigirá este requisito cuando mediaren circunstancias graves de peligro a personas o bienes debidamente justificados.

ARTÍCULO 4.- En caso de incumplimiento, son de aplicación las disposiciones sobre infracciones previstas en la Ordenanza General Fiscal -Parte Tributaria, vigente.

ARTÍCULO 5.- Cada tres (3) meses la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos del Departamento Ejecutivo Municipal informará al Honorable Concejo Deliberante de las autorizaciones otorgadas en el marco de la presente Ordenanza.



CAPÍTULO II
REGULACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE PODA Y RECOLECCIÓN
DE RAMAS

ARTÍCULO 6.- Se zonifica para la regulación y control de la actividad de poda y recolección de ramas en áreas urbanas del Municipio de Apóstoles de la siguiente forma:

- 1) Zona I: dentro de las cuatro avenidas, incluye Av. Malvinas, Av. 9 de julio, Av. Humada Ramella y Av. Las heras y las calles y avenidas internas dentro de las mismas. Barrio: Chaquito, Ruinas y el sector centro comprendido entre las calles Av. Polonia, Av. Las Heras, Av. Humada Ramella y 9 de julio (inclusive).
- 2) Zona II: Barrio: Andresito, los Yerbales, El Martillo, San Martín, Itati, Francheski, 200 Viviendas y Relocalizados, Belgrano Santa Clara Evita, 56 Viviendas y Timbo Viejo.
- 3) Zona III: Desde calle Antonio Chantrill hasta Catamarca, Los Barrios: 9 de julio, 8 de noviembre, Tareferos, Irigoyen, Santa Bárbara y Cantera.
- 4) Zona IV: Barrios: Illia, Perón, 110 Viviendas, Lote 67, Av. Centenario, 8 de Octubre, Rural, Chesny, 25 de Mayo, Juan Pablo II, San Jorge, Puerta, 21 de septiembre, Centenario (frente cementerio), Militar, Lomas, Esperanza y 25 de marzo, Estación.

ARTÍCULO 7.- La actividad de poda y depósito de residuos como resultado de la misma es ejecutada por el propietario del terreno o quien éste autorice en los siguientes meses del año: Zona I: abril; Zona II mayo; Zona III: junio; Zona IV: julio.

ARTÍCULO 8.- El depósito de residuos vegetales fuera de los meses establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, tendrá un cargo para el frentista equivalente a lo establecido para el servicio atmosférico según la Fiscal Tributaria Municipal estando a cargo del municipio la recolección del mismo.



ARTÍCULO 9.- Se exceptúa de la presente Ordenanza aquellas situaciones especiales de poda y recolección las cuales deben ser autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO III

PROHIBICIÓN DE TALA EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe la tala de árboles en los espacios públicos sin autorización del Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO IV

CAMPAÑA ANUAL DE CONCIENTIZACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ESPECIES ARBÓREAS.

ARTÍCULO 11.- Se crea la Campaña Anual de Concientización para la Preservación e Implantación de Especies Arbóreas con preferencia de especies nativas, en nuestra localidad.

ARTÍCULO 12.- Se invita a distintos profesionales involucrados en la temática a participar cada año, en la campaña de mención.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE MONUMENTOS NATURALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.- Se establece la figura de Monumento Natural Municipal para todos aquellos ejemplares que se encuentren en la vía Pública, veredas, plazas o paseos públicos, que, por su porte, singular belleza, valor semillero o rareza, merezcan ser protegidos.

ARTÍCULO 14.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, para asignar la figura que corresponda a cada ejemplar.



ARTÍCULO 15.- Se prohíbe el apeo, poda o daño de cualquier tipo a los Monumentos Naturales Municipales, los que deberán ser señalizados convenientemente con fines educativos y turísticos, haciendo constar sus nombres científicos, vulgares en castellano, guaraní y portugués.

ARTÍCULO 16.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos es la encargada de receptar y canalizar cualquier inquietud relacionada con el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

PLANTACIÓN INSTITUCIONAL DE YERBA MATE EN ESPACIOS PÚBLICOS REPRESENTATIVOS

ARTÍCULO 17.- La Municipalidad de Apóstoles se encuentra autorizada a la plantación de ejemplares de Ilex Paraguariensis, (Yerba Mate), en las inmediaciones de la Casa del Mate, Avenida Sarmiento y en las plazoletas que se ubican frente al predio de la Expo Yerba, avenidas Malvinas y Centenario por las consideraciones previamente referidas.

ARTÍCULO 18.- Se disponga la realización por parte del Ejecutivo Municipal de las acciones necesarias para la coordinación y ejecución de las tareas, administrativas y operativas en relación a lo establecido en el Artículo 1.

CAPÍTULO VII

PLAN DE ERRADICACIÓN DEL TULIPÁN AFRICANO Y REPOSICIÓN DE ESPECIES NATIVAS

ARTÍCULO 19.- Se implementa a través de la Secretaría de Tecnología, Industria y Ambiente de la Municipalidad de Apóstoles, un plan de erradicación del Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*) que se encuentran como parte del arbolado urbano



de nuestra ciudad, y reposición progresiva por plantas autóctonas/nativas o árboles de buen porte con rápido crecimiento.

ARTÍCULO 20.- Se considera las disposiciones de la Ley XVI - N.º 149.

ARTÍCULO 21.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.